



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 200.

Secretaría.—Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 18 de Febrero último, comunica la Real orden siguiente al Sr. Gobernador civil de Palencia:

«Examinado el recurso de alzada elevado á este Ministerio por la autoridad de V. S. en nombre de la Comisión provincial contra su providencia de 30 de Noviembre último pasado que suspendió el acuerdo de la Diputación de 26 del mismo, y pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Palencia contra una providencia del Gobernador suspendiendo un acuerdo de la Diputación provincial referente al servicio de contabilidad.

Resulta que la Diputación provincial en sesión de 26 de Noviembre último, acordó ser de su competencia como superior gerárquico de los Ayuntamientos el primer examen de cuentas de estos sea cualquiera la importancia de las mismas; así como exigir todas las atrasadas en los plazos prudenciales y dirigir por conducto del Contador el plantea-

miento y continuación de toda la contabilidad, pudiendo emplear al efecto los medios coercitivos establecidos en la ley del Tribunal de Cuentas, fundándose para ello en lo que preceptúa la Real orden de 31 de Mayo último y circular de 1.º de Junio siguiente. El Gobernador suspendió el anterior acuerdo por providencia de 30 de Noviembre último, apoyado en lo que disponen los artículos 165 y 167 de la ley municipal y Real orden de 12 de Diciembre de 1877.

Contra este acuerdo ha recurrido en alzada la Comisión provincial, alegando que aquél no se halla comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 79 de la ley provincial. La Sección cree que en efecto el acuerdo de la Diputación no es de su competencia y que contaría lo dispuesto en el art. 165 de la vigente ley municipal. Establece éste, que la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de cien mil pesetas corresponde al Gobernador oída la Comisión provincial, y al Tribunal de cuentas, si excediese de esa suma, previo informe del Gobernador y de la referida Comisión. Así pues, cualesquiera que sean las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo último, en nada pueden desvirtuar ni modificar el precepto terminante de la ley, que encomienda á los Gobernadores y en su caso al Tribunal de cuentas el examen y censura de las de los fondos municipales. Concordando lo dispuesto en el art. 74 de la ley provincial, y las prescripciones de la referida Real orden de 31 de Mayo último, con lo que preceptúa el repetido art. 165 de la municipal, fácilmente se echará de ver que las atribuciones conferidas á las Diputaciones en la materia de que se trata, son de examen y vigilancia, y que las funciones que la Real orden de 31 de Mayo les encomienda son tan solo para preparar el examen de las mismas cuentas para darlas después el

curso que corresponda. Así pues, bajo ningún concepto puede entenderse que la referida Real orden de 31 de Mayo haya alterado lo establecido en la ley municipal, ni á sus preceptos cabe dar un sentido tan absoluto que permita suponer mermado el derecho de los Gobernadores para dirigir este importante ramo de la Administración pública. Facilmente se deduce de lo expuesto que el acuerdo de la Diputación provincial pretendiendo reorganizar la Sección de cuentas y llamar así especialmente el conocimiento de las mismas adolece de competencia é infringe un precepto de la ley municipal, y en tal concepto la Sección es de parecer: Que procede desestimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Lo que he acordado hacer público por medio de este Boletín oficial por el carácter general que tiene esta Real disposición.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 201.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifestarán á correo vuelto, si han cumplido con el art. 22 de la ley electoral de Ayuntamientos; advirtiéndoles que con arreglo al número 6.º del art. 2.º, 173 de dicha ley, declararé incursos á los que hubiesen faltado á dicho precepto en las severas penas que determina el

art. 172, para que se impongan por el Tribunal competente.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 202

Llegada la época en que los pueblos celebran sus fiestas con corridas de novillos ó capeas de reses, creo conveniente advertir á los señores Alcaldes que no concederé permiso á los Ayuntamientos que tengan descubiertos por Instrucción pública, con tanto más motivo cuanto que por mi circular núm. 174 publicada en este Boletín el día 8 de Febrero último previene á las Corporaciones municipales la necesidad de cumplir tan sagradas obligaciones y mi firme empeño de velar por los legítimos intereses del Magisterio público.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 30, correspondiente al día 30 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 27 de Diciembre último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Collado Piña contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicha ciudad:

Resulta de los antecedentes, que en la sesion extraordinaria celebrada por la Corporacion municipal y Comisionados representantes de los Colegios el dia 22 de Junio último, dada cuenta de las protestas de incapacidad presentadas contra el interesado proclamado Concejal á consecuencia de la última eleccion verificada en dicha capital, se acordó por mayoría de votos declararle incapacitado para dicho cargo por ser Médico Director de los baños de Villatoya; contra cuyo acuerdo se alzó D. Andrés Collado dentro del plazo legal para ante la Comision provincial, que resolvió confirmar el tomado por el Ayuntamiento, fundándose en que el cargo de Concejal exige para su desempeño residencia fija y constante dentro del término municipal, cual no puede cumplirse por D. Andrés Collado, porque segun el reglamento de establecimiento de baños de 12 de Mayo de 1874, tiene obligacion de residir en el de su cargo cuando menos la temporada oficial; en que segun el art. 43 de la ley Municipal no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, en cuyo caso se halla comprendido el cargo de Médico Director de los baños de Villatoya, cuyo nombramiento pertenece á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, y en que si bien el art. 46 del mencionado reglamento declara compatible el cargo de Médico Director accidental de baños con cualquiera otro del Estado de la provincia ó del Municipio, impone la obligacion de que este doble servicio se preste en un mismo distrito municipal, cuya circunstancia no concurre en D. Andrés Collado Piña, que ha sido elegido Concejal por el Ayuntamiento de Albacete, y su nombramiento es de Médico Director de baños en el pueblo referido.

Contra este acuerdo se alza para ante V. E. el referido Collado en instancia de 18 de Junio último, manifestando que la ley municipal propone medios para que los Concejales puedan ausentarse y variar de residencia por tiempo determinado, siempre que para ello obtengan licencia del Ayuntamiento ó del Gobernador, y si no la obtienen incurren al hacerlo en ciertas responsabilidades; y siendo esto así cae por su base el principio erróneo que sienta la Comision provincial, que por lo visto no quiere que el recurrente pueda ser multado por faltar á las sesiones, ni que sea destituido del cargo, desconociéndole *a priori* el derecho á optar entre uno ú otro, caso de que el Ayuntamiento le negase el permiso; que determinando el número 3.º del art. 43 de la ley que no pueden ser Concejales los que desempeñan funciones públicas retribuidas, no deben considerarse tales los emolumentos que percibe de los bañistas, puesto que á su juicio la ley se refiere á funciones retribuidas con sueldo del Estado, de la provincia ó del Municipio, y que tampoco puede ser comprendido en el artículo 15 de la ley Electoral.

Asimismo manifiesta que determinando el primer párrafo del art. 46 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 que es incompatible el destino de Médico Director con otro cargo público remunerado de fondos generales, provinciales ó municipales, se deduce que no puede haber incompatibilidad con el cargo de Concejal por no ser éste retribuido; y que si bien el segundo párrafo de dicho artículo habla de Profesores nombrados accidentalmente por Autoridades locales, no se refiere á Médicos Directores, puesto que éstos son nombrados por la Direccion ge-

neral y aquellos lo son por los Alcaldes, pareciéndole, por tanto, desahortada la innovacion que de dicho art. 46 hace la Comision provincial.

Se acompaña al expediente certificacion en que se hace constar que el interesado es vecino de Albacete desde 1875, y otro en que se expresa que la temporada oficial de los baños de Villatoya terminó en 30 de Setiembre último, en cuyo dia cesó en sus funciones de Médico Director D. Andrés Collado.

La Seccion, en vista de los referidos antecedentes, tiene el honor de exponer á la consideracion de V. E. que en su sentir el cargo de Médico Director interino de los baños de Villatoya que ejerce el interesado no le incapacita para el desempeño del de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, una vez que esta Corporacion tiene en la ley Municipal vigente medios con que poder obligar á don Andrés Collado á asistir á las sesiones que celebra y al cumplimiento de sus deberes; cuando más podrá existir incompatibilidad en el desempeño de ambos cargos, y ésta nacerá seguramente al empezar la temporada oficial de los baños de Villatoya, en cuyo tiempo no podrá menos el interesado de pedir el correspondiente permiso para ausentarse, que supuesto que le fuese negado, le pondría en el caso de renunciar uno de los dos cargos, ó incurrir, si optase por el de continuar desempeñando el de Médico Director, en las responsabilidades determinadas en la ley.

Además, como por el carácter de interino de este último cargo resulta en vez de incapacidad una incompatibilidad, debe reservarse al interesado el derecho de optar por uno ú otro.

Por lo tanto, la Seccion opina que la cualidad de Médico Director interino de los baños de Villatoya no incapacita á D. Andrés Collado Piña para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albacete, si bien debe obligársele á optar entre uno ú otro cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

En la Gaceta de Madrid núm. 51, correspondiente al dia 20 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Terapéutica, Materia médica, Arte de recetar, etcétera, dotada con 4.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que la corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevaran sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

En la Gaceta de Madrid núm. 56, correspondiente al dia 25 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Colorido y Composicion, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas y demas ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposicion ó que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña una cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demas ventajas que concede la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Las solicitudes se dirigiran á esta Direccion general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demas ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que hayan ingresado por oposicion, lleven cinco años de servicios en la enseñanza y reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

En la Gaceta de Madrid núm. 58, correspondiente al dia 27 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, primer batallon.

Cabo primero Miguel Cabrera Garcia, natural de Pedrosillo el Ralo, provincia de Salamanca.

Soldado José Casares Martinez, natural de Armejijas, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Catalá Pellido, natural de Alonico, provincia de Huelva.

Soldado Antonio Cruz Sanchez, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Pedro Olio Lopez, natural de Velan, provincia de Lugo.

Idem José Gomez Ruiz, natural de Viso, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Juan Cruz Sanchez,

natural de Santibañez, provincia de Leon

Soldado Domingo Cantero Caballero, natural de Villanueva, provincia de Palencia.

Idem Natalio Real Saez, natural de Sevilla.

Idem Pedro Hernandez Gonzalez, natural de Espino de la Urbada, provincia de Salamanca.

Idem Mariano Carreras Alonso, natural de Valladolid.

Músico de primera, José Molinero Muñoz, natural de Granada.

Sargento Serafin Cenon Yoldi, natural de Seineros, provincia de Santander.

Soldado José García Parra, natural de Espartin, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Hinojosa Espinar, natural de Lagicilla, provincia de Córdoba.

Idem Ereo Cabello Muñoz, natural de Puentegeñil, provincia de Córdoba

Idem Gabino Izquierdo Riofrio, natural de Montrillera, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Nogales Tónico, natural de Bermir, provincia de Córdoba.

Cabo primero Alejandro Notario Rodriguez, natural de Ciudad Real

Soldado Leopoldo Navarro Peligrin, natural de Sabuni6n, provincia de Zaragoza.

Corneta José Ardebolls Rasells, natural de Espluga Francoli, provincia de Tarragona.

Soldado Manuel Obrero Perea, natural de Velalcalla, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Antonio Ontivero Ruiz, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Soldado Andrés Oste Jimenez, natural de Habamos, provincia de Soria.

Idem Angel de la Iglesia Expósito, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Quiros Benitez, natural de Losarsales, provincia de Sevilla.

Idem Andrés Rubio del Rio, natural de Fulsique, provincia de Cádiz

Cabo primero José Quiroga Rodriguez, natural de Villafranca, provincia de Leon.

Idem Andrés Roselló Clara, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem Clemente Ruano Gallego, natural de Monteros, provincia de Salamanca.

Soldado Rafael Rodriguez Torme, natural de Cádiz.

Idem Manuel Rodriguez Fleites, natural de Borni, provincia de Orense.

Idem Joaquín Romero Hernandez, natural de Gatora, provincia de Valencia.

Idem Juan Romero Cabello, natural de Campana, provincia de Sevilla.

Idem Roque Rios Romero, natural de Jimena, provincia de Málaga.

Idem Venancio Rodriguez Melero, natural de Velalcalla, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Rodriguez García, natural de Paiteiro, provincia de Oviedo.

Idem José Rodriguez Pacheco, natural de Caicel, provincia de Lugo.

Idem Gaspar Riera Merguida, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Matias Rosique Vidal, natural de Pozolitiedro, provincia de Murcia.

Soldado Rafael Réus Pons, natural de La Puebla, provincia de Baleares.

Idem Enrique Renaque Sora, natural de Egea, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rey García, natural de Ronquillo, provincia de Sevilla.

Idem Gregorio Rosas Ruano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Rios Lopez, natu-

ral de Villalba, provincia de Lugo.

Cabo primero Joaquin Rebret Jordan, natural de Caspe, provincia de Zaragoza.

Idem José Cuervas Piego, natural de Nueva Castilla, provincia de Córdoba.

Idem Federico San Roman Landero, natural de Curana, provincia de Santander.

(Se continuará)

BATALLON DE DEPOSITO de Talavera. número 13.

RELACION nominal de los reclutas de este batallón correspondientes á la provincia de Cáceres, que por haber servido en activo les resultan en sus ajustes los alcances que se expresan, cuyos individuos deben presentarse en las oficinas del mismo á recibirlos.

Pesetas Cts.

Fresnedoso.

Juan Alonso Arias, del reemplazo de 1880.	11 94
Ildefonso Lopez Sanchez, del reemplazo de 1882.	10 67
José Juarez Sanchez, del reemplazo de 1882.	48

Carrascalejo.

Juan Dávila Muñoz, del reemplazo de 1883.	1 68
Fermin Jimenez Bautista, del reemplazo de 1885 ..	13 58

Castañar de Ibor.

Márcos Trujillo Durán, del reemplazo de 1882.	55
Mercedes Calero Barba, del reemplazo de 1883.	29
José Martin Alvarez, del reemplazo de 1884.	9 38
Manuel Rodriguez Alonso, del reemplazo de 1884. ..	9 21
Victor Bayan Jimenez, del reemplazo de 1883.	20 86
Jovino Dávila Donaire, del reemplazo de 1884.	19 27
Vicente Rodriguez Osado, del reemplazo de 1883. ..	2 47

Navalmoral de la Mata.

Melquiades Márcos Rodriguez, del reemplazo de 1883.	2 5
Cenon Sarro Sanchez, del reemplazo de 1885.	9 15
Eugenio Millanes Juarez, del reemplazo de 1885 ..	10 54

Garvin.

Florentino Fernandez Gonzalez, del reemplazo de 1882.	12
--	----

Villar del Pedroso.

Lucio Muñoz Alcaide, del reemplazo de 1883.	24 64
--	-------

Valdelacasa.

Juan Sanchez Cabañas, del reemplazo de 1884.	16 44
Pedro Sanchez Pascual, del reemplazo de 1885.	14 37
Andrés Mazo Llamas, del reemplazo de 1885.	24 50

Mesas de Ibor.

Francisco Fernandez Tierno, del reemplazo de 1884. ..	19 28
---	-------

Majadas.

Policarpo Galan Nuñez, del reemplazo de 1882.	35
--	----

Belvis de Monroy.

Félix Curiel Nuñez, del reemplazo de 1884.	26 73
---	-------

Berrocalejo.

Eugenio Barrero Moreno, del reemplazo de 1884.	22 25
---	-------

Peraleda de San Roman.

José Moreno Fuentes, del reemplazo de 1885.	20 56
Total.	380 46

Talavera 17 de Febrero de 1887.—El Capitan Jefe del Detall, Ramon Silva.—V.° B.°, El Comandante primer Jefe, Gracia.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CÁCERES.

Por providencia de fecha 19 del corriente, dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido D. Manuel Serna Higuero, para dar cumplimiento á una superior orden de la Audiencia de este territorio, se ha acordado se emplace al acróbata Antonio Vegas Gomez, para que en el término de cinco dias comparezca ante el Juzgado municipal de esta ciudad, donde tendrá lugar la celebracion del correspondiente juicio de faltas por las lesiones que sufrió Damian Santano.

En su consecuencia y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido Antonio Vegas Gomez, se expide la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Cáceres 25 de Febrero de 1887.—El Secretario, Marcelino Rasero.

D. Anselmo Blazquez Pedraza, Juez municipal de esta ciudad é interino de instruccion de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se hace saber: Que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Alvaro Sanchez del Pozo, se ha solicitado por su viuda se cancele la fianza prestada por aquel, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, he acordado anunciarlo por tercera vez en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á fin de que en el término de seis meses, contados desde la insercion en este último periódico deduzcan en este partido único en que sirvió expresado Registrador las actuaciones ó reclamaciones que tengan que hacer contra expresada fianza.

Dado en Trujillo á 25 de Febrero de 1887.—Anselmo Blazquez.—Por su mandado, Juan Hurtado.

D. Ramon Gama y Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi Escribania se han sustanciado por todos sus trámites autos de juicio declarativo de mayor cuan-

tia á instancia, como parte demandante, del Procurador D. Juan Antonio Gonzalez, en nombre y representacion de D. Antonio Fernandez Margallo, y de la otra como demandada los Estrados del Juzgado en la representacion de D. Eduardo Palomar Illanes y demás herederos del difunto D. Pedro Palomar Caballero, sobre pago de pesetas; en cuyos autos se ha dictado sentencia, publicada en el dia de su fecha que el encabezamiento y parte dispositiva que contiene, son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Montanchez á 22 de Noviembre de 1886, el Sr. D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantia, seguido entre partes de la una como demandante, D. Antonio Fernandez Margallo, propietario de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan Antonio Gonzalez y defendido por el Abogado D. Juan Gómez Gil, y de la otra como demandada, los Estrados del Juzgado, en la representacion de D. Eduardo Palomar Illanes y demás herederos del difunto D. Pedro Palomar y Caballero, vecino que fué de la capital de Cáceres, que han sido declarados rebeldes, sobre pago de pesetas.

Fallo.

Que debo declarar y declaro que el difunto D. Pedro Palomar y Caballero, vecino que fué de la capital de Cáceres dejó á deber solidariamente con D. Blas Palomar y Caballero, al actor D. Antonio Fernandez Margallo, la cantidad de 1.660 pesetas 50 céntimos; y en su virtud, condeno á D. Eduardo Palomar Illanes y á los demás que como este fueren hijos ó herederos del precitado D. Pedro, á que satisfagan al nombrado D. Antonio Fernandez la antes expresada suma de las 1.660 pesetas 50 céntimos, el interés legal de la misma desde la interposicion de la demanda y además las costas, gastos y perjuicios ocasionados por el presente pleito; declarando á la vez que al pago de todo están afectas las dos casas sitas en Cáceres y su calle de Camberos, llamada comunmente Oscura, las cuales fueron hipotecadas especial y señaladamente por el repetido D. Pedro Palomar y Caballero y se describen y deslindan en la Escritura otorgada en 14 de Julio del año de 1857 obrante en autos.

Asi por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma prescrita en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo de Urbarri y Paredes.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Montanchez á 3 de Enero de 1887.—Ramon Gama Martin.—V.° B.° Eduardo de Urbarri y Paredes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Habiéndose iniciado construir en este pueblo una casa Consistorial, casa de Escuela para niños, traida de aguas potables y tres puentes, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar obras útiles y necesarias para esta localidad, se ha

instruido el oportuno expediente, ha biendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal, que se efectúen las obras y se solicite la autorizacion competente para invertir en ellas el capital que procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, se encuentra representado por obligaciones del Ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal.

Lo que se hace público por este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Arroyomolinos de Montanchez 20 de Febrero de 1887.—El primer Teniente de Alcalde, Fernando Cáceres Corral.

CONQUISTA.

Rematada por este Ayuntamiento la construcción de un local de Escuela de ambos sexos y casa para los maestros, al hacerse el replanteo por el Arquitecto á quien se tiene confiada la direccion é inspeccion de dicha obra, ha propuesto la introduccion de varias modificaciones que contribuyen al laudable propósito de dotar á los locales de las condiciones que aconseja la ciencia, por cuya razon dicho Sr. Arquitecto ha confeccionado el correspondiente proyecto de reformas, compuesto de una memoria, nuevos planos y presupuesto, habiendo concretado este último hasta el punto de no sufrir alteracion con relacion al primitivo, siendo así que el rematante ha ofrecido realizar expresada reforma, sin que el Municipio tenga que abonar mayor cantidad que la estipulada en el dia que se adjudicó la ejecucion de mencionada obra.

En su virtud, sometido dicho proyecto á la consideracion del Ayuntamiento y despues á la Junta municipal, una y otra le han aprobado, ordenando se exponga al público por término de veinte dias contados desde la fecha, para que los vecinos puedan examinarle en la Secretaría municipal donde queda de manifiesto y reclamar lo que consideren pertinente, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oidos y se elevará el expediente á la superior aprobacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Conquista 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Zuil.

CUACOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes. Cuacos 24 de Febrero de 1887.—Francisco Casado.

SALORINO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos así vecinos como forasteros, durante el termino de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Salorino 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Boyero.

CARBAJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar los trabajos de la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1887 á 88, hace saber á todos los contribuyentes en éste, así vecinos como forasteros, que en el término de 15 dias contados desde que aparezca la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta Secretaría relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, el que en dicho plazo no lo verifique, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna clase.

Carbajo 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Bartolomé Mogedano.

ACEHUCHE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Acehuche 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Garrido.

BOHONAL DE IBOR.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos, así vecinos como forasteros, durante el término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

tirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Bohonal de Ibor 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Fernandez.

BOTIJA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes por territorial en este pueblo ya sean vecinos del mismo ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal durante el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde que se formó el apéndice en el año anterior, acompañadas de los respectivos justificantes, para que sirvan de base al que ha de confeccionarse para el inmediato año económico de 1887 á 88.

Lo que se hace público para su cumplimiento, teniendo presente que pasado dicho término serán devueltas las reclamaciones que por tal concepto se presentaren.

Botija 22 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Diego Delgado.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial, correspondiente al año de 1887 á 88, es preciso que los contribuyentes en este término tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus respectivas riquezas.

Lo que se hace público por el presente, para que llegando á conocimiento de los interesados, cumplan con lo antes prevenido; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que presenten.

Torrecillas de la Tiesa 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

ANUNCIOS.

JARABE PAGLIANO.

DECLARACION.

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por el difunto *Profesor Jirolamo Pagliano*, padre de los infrascriptos é inventor del purgativo que lleva su nombre, ahora todavia en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continúan bajo su nombre en Nápoles.

Alberto Pagliano, difunto *J. Giuseppe* no tiene ninguna relacion con nuestra familia y no debe interpretarse Difunto Jirolamo, como querian hacerlo creer.

Otro *Pagliano (Giovanni)* ha ven-

dido su nombre á un especulador que se suscribe *G. Pagliano* y fabrica cualquier jarabe. El tampoco tiene ninguna relacion con nosotros.

Se servirá el público desconfiar de los opúsculos que un tal *Gaettease* ha publicado bajo el nombre de *Girolamo Pagliano* á motivo de dar crédito á un depósito de falsificacion en Paris, 32 rue Saint Paul.

Con protestar desde ahora contra ese abuso del nombre de una casa honradamente conocida desde medio siglo, y reservándose el derecho de acudir á los tribunales, los infrascriptos repiten que no tienen ningun depósito y agente ó representante en España.

Y en fin, para encontrar el verdadero *Jarabe Pagliano* inventado por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, es preciso dirigir cartas y vales á *Enrico de Pietro Pagliano*, del difunto *Pagliano Girolamo*, 12, Via Pandolfini, Florencia. 2

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposicion de extraerse el corcho del monte de la dehesa boyal de Sierra de Fuentes, y el de la del Clavin, en término de Cáceres, cuya última pela hubo de verificarse en 1878, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa-administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, en Cáceres; y en la dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, número 5, bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y direccion del propietario. 5

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

"UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Lóndres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.